

Global número 79, «Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación», en segunda convocatoria, partidas arancelarias:

Ex. 84.06 B-2-b
Ex. 84.06 B-2-c
84.06 B-2-d
84.06 C-1
Ex. 84.06 D-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos—disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancías globalizadas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución; excepto las solicitudes de piezas para la fabricación (P. A. Ex. 84.06 D-2) para las que se considerará el cupo permanente abierto.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.ª En cada solicitud deberá figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

7.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características:

Motores marinos.—Marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP., número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor, y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

Motores terrestres.—Marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros y calibre de carrera.

8.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe Cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud, o la inclusión de los documentos exigidos.

10. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 18 de junio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

14599 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 80, «Motobombas y motocompresores no liberados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 80, «Motobombas y motocompresores no liberados», en segunda convocatoria, partidas arancelarias:

Ex. 84.10 F-2-a
Ex. 84.10 F-2-b
Ex. 84.11 D-3-a
Ex. 84.11 D-3-b-1
Ex. 84.11 D-3-b-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos—disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancías globalizadas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: Marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

7.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

10. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 18 de junio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14600

ORDEN de 17 de mayo de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Cádiz.—Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó:

Primero.—Aprobar, con las rectificaciones que a continuación se indican, el Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz en los distritos 1.º y 2.º, excepto en las partes a que se refieren los apartados 2.º y 3.º de esta resolución cuya aprobación se suspende.

Rectificaciones:

a) Zona del casco antiguo.—Artículo 76 de las normas: sobre el número de plantas fijadas, sólo se admitirá la construcción de un ático retranqueado en las edificaciones que presenten fachada a la vía de Ronda. En las restantes calles del casco no se podrán construir áticos. Sobre la altura así determinada en ambos casos, sólo se admitirán construcciones correspondientes a cuartos de maquinaria de ascensores, o de otro tipo de instalaciones, así como los casetones de escalera. Estos elementos incluido el ático antes descrito tendrán que quedar dentro de los planos trazados a 45º a partir de la línea definida por la

intersección del plano de fachada y el plano horizontal correspondiente a la altura máxima. Se fija como límite máximo de altura para los elementos de instalaciones y casetones, en 3,50 metros.

b) Zona Residencial Genovés.—Regirán en esta zona las Ordenanzas de Edificación correspondientes al casco urbano, en su doble vertiente de la Vía de Ronda y calles interiores. A los efectos de fijación de altura en la Vía de Ronda, la zona de Genovés se considerará incluida dentro del sector 7 de la misma, definido en el artículo 76 de las normas urbanísticas.

c) Zona Ciudad-Jardín.—El coeficiente máximo de edificabilidad sobre solar será de 4 metros cúbicos por metro cuadrado, no pudiendo en ninguna circunstancia la edificación sobrepasar la altura de cuatro plantas sobre la rasante de las vías.

d) Zona intensiva.—La determinación de alturas de la edificación en función del ancho de la calle fijada en el artículo 88 quedará de la siguiente forma:

Calles hasta 12 metros de anchura, cinco plantas, 17,50 metros.

Calles entre 12 y 20 metros de anchura, seis plantas, 19,50 metros.

Calles mayores de 20 metros de anchura, ocho plantas, 25,50 metros.

Sobre dichas alturas no se consentirán áticos retranqueados, admitiéndose solamente los cuartos de maquinaria de ascensores o de otro tipo de instalaciones, así como los casetones de escalera. Estos elementos que pueden sobresalir de la altura máxima, tendrán que quedar incluidos dentro de los planos trazados a 45° a partir de la línea definida por la intersección del plano de fachada y el plano horizontal correspondiente a la altura máxima. Se fija como límite máximo de altura para los elementos de instalaciones y casetones 3,50 metros.

e) Zona residencial turística en el distrito 2.º.—Las condiciones de volumen determinadas en el artículo 97 de las normas urbanísticas quedan modificadas en los siguientes extremos:

1. La altura máxima será de diez plantas.

2. La ocupación del solar podrá ser del 100 por 100 en planta baja, sin que se supere el 60 por 100 en las restantes plantas.

Sobre la altura máxima, sólo se consentirán las mismas construcciones que se han fijado para la zona intensiva.

f) Zonas militares.—Se establecerá que en el supuesto de desafectación de su uso actual, habrá de redactarse y tramitarse para cada una de ellas el correspondiente plan especial de ordenación con arreglo a los siguientes criterios:

1. Su uso estará directamente vinculado al servicio de dotaciones e instalaciones de la ciudad, con excepción de la zona situada en el extremo Oeste del casco que se destinará a parque o zona verde de uso público.

2. La edificabilidad máxima no superará los tres metros cúbicos por metro cuadrado netos excepto en el sector situado entre las zonas ferroviaria, ciudad-jardín e intensiva, en el que la edificabilidad será el promedio de las aprobadas para estas dos últimas.

g) Zona de San Juan Bautista.—El plan parcial que sobre esta zona será preceptivo redactar, de acuerdo con lo especificado en el artículo 91 de las normas urbanísticas, deberá cumplir las siguientes directrices.

1. Las manzanas comprendidas entre la calle de San Juan Bautista y la avenida Ana de Viya quedan calificadas en el Plan General como zona intensiva.

2. La manzana ocupada por el actual cementerio, habida cuenta de la carencia que presenta el Plan General en cuanto a espacios libres y zonas verdes, quedará calificada como zona verde de uso público.

3. Las restantes manzanas se ordenarán con arreglo a la calificación residencial turística en el distrito 20.

h) Centro direccional económico-financiero.—Mantendrá las calificaciones y características de las zonas que le corresponden en el vigente Plan General, o sea turística-deportiva, centro comercial y parque público.

i) Zonas de edificación singular de uso escolar.—Se elimina el párrafo 3.º del artículo 112 que prevé que los solares que dejen de estar destinados a uso escolar, se califiquen como zona intensiva.

j) Zonas de edificación singular de interés provincial y local.—Los artículos 113 y 114 se completarán con una disposición que diga: «Deberá tramitarse el correspondiente plan especial de cada zona así calificada, en el que se justifique que el uso que propone responde a dicho interés. La edificabilidad máxima será la que correspondiera a la aplicación de la normativa de zona intensiva».

k) Zonas industriales.—En las zonas industriales denominadas «Portuaria, Comercial y Pesquera», «Portuaria de Zona Franca» y «Gran Industria», la edificabilidad máxima neta quedará fijada en 7 metros cúbicos por metro cuadrado, debiendo responder las construcciones de las dos primeras en su uso al específico de zona portuaria y astilleros. El sector de contacto de la zona portuaria, comercial y pesquera con la avenida del Generalísimo Franco, habrá de ser objeto de un estudio especial, donde se justifiquen la disposición de los volúmenes y sus

alturas a fin de no perjudicar al conjunto urbano de espacios abiertos situados entre dicha avenida y la de Ramón de Carranza.

l) Zonas verdes.—Se completará su normativa especificando que el tanto por ciento de ocupación no superará el 3 por 100 de la superficie total así calificada.

ll) Artículo 35. Solar edificable.—Se modifica la parte final de la redacción de este artículo que queda de la siguiente forma: «Y será solar edificable el que además de reunir las condiciones anteriores, tenga más de siete metros de fachada y una superficie de 80 metros cuadrados como mínimo, de modo que se pueda inscribir en él un círculo de, al menos, siete metros de diámetro».

m) Se incorporará al texto articulado un precepto que con carácter general prohíba el uso de viviendas en sótanos y semisótanos.

n) Artículo 54. Volumen edificable.—El tercer párrafo de este artículo deberá ser sustituido por la siguiente determinación: «Sobre el número de plantas autorizadas por cada Ordenanza particular de zona sólo se consentirá construir locales destinados a cuartos de maquinaria de ascensores o para alguna de las instalaciones del edificio, así como los casetones de escalera. Estas construcciones tendrán que quedar incluidas dentro de los planos trazados a 45° a partir de la intersección del plano de fachada y el plano horizontal correspondiente a la altura máxima, con el límite máximo de 3,50 metros».

ñ) Artículo 55. Edificios en esquina.—Se añadirá al final del artículo la siguiente determinación: «Excepto en el distrito 1.º donde solamente se podrán continuar hasta un máximo de 8 metros».

o) Artículo 56. Edificios con fachadas opuestas.—El párrafo que dice: «La mayor altura del edificio avanzará hasta llegar a 2/3 de la distancia entre fachadas quedando la menor altura en profundidad de 1/3 de aquella distancia», se modifica de la siguiente forma: «La mayor altura del edificio avanzará hasta llegar a la mitad de la distancia entre fachadas».

p) Se incluirá una disposición que prohíba las viviendas interiores, entendiéndose por vivienda exterior aquella que tenga como mínimo dos habitaciones vidieras a la calle.

q) El artículo 77 queda redactado de la siguiente forma:

«Pacios.—Los patios a los que se abran huecos de lavaderos, aseos, cuartos de baño, trasteros o despensas con superficie inferior a 6 metros cuadrados, tendrán una superficie mínima de nueve metros cuadrados, con lado mínimo de tres metros. Los patios a los que abran huecos de dormitorios u otras piezas vidieras, entre las que se incluirá la cocina, tendrán en planta una forma tal que permita la inscripción de un círculo cuyo diámetro sea como mínimo 1/4 de la altura de dicho patio, con un mínimo de cuatro metros. No se permitirá abrir huecos enfrentados en patios irregulares a una distancia menor de cuatro metros».

Los patinillos para ventilación de cuartos de baños y aseos tendrán una superficie mínima de un metro cuadrado en planta con 0,70 metros de lado mínimo. Se recomienda construir chimeneas de ventilación convenientemente estudiadas.

En los distritos 1.º y 2.º los patios de manzana serán estudiados en cada caso por la Oficina Técnica Municipal. En aquellos casos que se establezcan, el espacio correspondiente podrá asimilarse a una calle a los efectos de definición de vivienda exterior.

r) Artículo 79. Escaleras.—La anchura libre mínima de un metro debe entenderse referida a viviendas. En edificios públicos o semipúblicos, dicha anchura será la adecuada al uso correspondiente. Deberán especificarse las condiciones relativas a ventilación e iluminación directa de las escaleras.

s) Artículos 81 y 82. Condiciones de composición y Ordenanza de Protección Histórico-Artísticas.—Se completará la normativa con la salvedad de que se entiende lo dispuesto en ella sin perjuicio de lo que señale al respecto la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Segundo.—Suspender la aprobación de la remodelación especial de la plaza del Ingeniero de la Cierva, hasta tanto se redacte para ella una nueva ordenación, en la que se proponga un tratamiento adecuado para el paseo Marítimo, cuya continuidad debe quedar plenamente garantizada y en la que además se justifique el volumen y la ordenación resultante de la construcción propuesta, teniendo en cuenta los factores de accesibilidad, tráfico, aparcamientos, soleamiento, conservación de accesos a la playa y todos aquellos otros extremos que garanticen una adecuada solución urbanística.

Tercero.—También se suspende la aprobación de la ordenación de las zonas de Entrevías, extensión La Paza y Residencial Zona Franca, a fin de que se complete con la determinación, al menos, de alineaciones, edificabilidades, alturas y separaciones entre edificaciones, y usos permitidos.

Cuarto.—Aprobar el plan general en el distrito 3.º, como avance de planeamiento a los efectos del artículo 23 de la Ley del Suelo, que habrá de ser objeto de las rectificaciones que a continuación se indican, en la redacción de la ordenación definitiva que a nivel de plan general se formule para dicho distrito, y se tramite a tenor del artículo 32 de la citada Ley.

a) Definición exacta de los límites de los terrenos que se han de ganar al mar.

b) Sistema general de comunicaciones, que ostente las características y capacidad adecuadas al tráfico que va a soportar.

c) Eliminación de la zona residencial turística.

d) Reducción de la edificabilidad en la zona residencial urbana, de forma que se puedan reservar terrenos para dotaciones en proporción a la población que se va a asentar.

e) Reconsideración en la situación y extensión de las zonas industriales, y en su caso, adecuada protección de las adyacentes, en función de las características de las zonas industriales que se prevean.

f) Ampliación de la superficie dedicada a parque urbano hasta el río Arillo, a fin de que constituya un elemento urbanístico de transición y protección entre las zonas residencial y de afección militar.

g) En el supuesto de que se estime conveniente mantener el Centro direccional deportivo-cultural, se concretarán los usos y volúmenes correspondientes a los mismos, sobre la base de que constituyen un conjunto urbanístico al servicio de la ciudad.

Las rectificaciones impuestas al plan en el apartado primero de esta resolución, se incorporarán a la documentación correspondiente, que por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, en el plazo de seis meses, para su debida constancia.

Las ordenaciones requeridas en los apartados 2.º y 3.º de la presente se redactarán y tramitarán con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo y se remitirán a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el aludido plazo de seis meses, para su estudio y resolución definitiva del Plan General en estos extremos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

14601

ORDEN de 24 de mayo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Cartagena.—Expedientes relativos al proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, en la zona de La Manga, campo de Golf y al plan parcial de ordenación urbana de Atamaría, en Cartagena, promovidos por don Manuel Guerrero Burgos en representación de La Manga «Campo de Golf, S. A.» y «Atamaría, S. A.», y tramitados por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena en la zona de La Manga-Campo de Golf y el plan parcial de ordenación urbana de Atamaría, en Cartagena, y sin perjuicio de la delimitación que con carácter definitivo se haga para la zona marítimo-terrestre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Costas de 26 de abril de 1969.

2. Gerona.—Expediente de modificación de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación de la comarca de Gerona, presentado y tramitado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó aprobar las modificaciones propuestas de las normas del citado plan comarcal, con las rectificaciones que a continuación se expresan, por los motivos que se exponen o que de ellas mismas se deducen:

Primera. Norma 3.02.—Chaflanes. A fin de evitar que la tipología de la ciudad pueda ser desvirtuada por aplicación generalizada de la norma, la obligatoriedad de achaflanar los encuentros de las calles, se le hará depender de que así lo determine el plan parcial correspondiente o que el Ayuntamiento previamente redacte y tramite un estudio en el que se justifique y concreten los puntos en que sea preceptivo llevarlo a cabo.

Segunda. Norma 3.08.—La normativa sobre altura edificable en ordenación abierta frente a grandes espacios libres, deberá completarse determinando, dentro de los espacios libres previstos en el plan comarcal, a cuál de ellos es de aplicación a fin de evitar dudas en la interpretación de su ámbito de aplicación.

Tercera. Norma 8.01.—Se elimina el nuevo precepto que autoriza a tomar como altura reguladora la prevista en el anterior plan parcial o la de las edificaciones que existan en mayor número, ya que está en contradicción con los artículos 45 y 48 de la Ley del Suelo.

Cuarta. Norma 9.01.—Separación a linderos. Se rectificará expresando que en todo caso la separación a linderos será igual a la mitad de la altura de la edificación.

Quinta. Norma 10.1.—Por su conexión con lo dispuesto en el apartado tercero anterior, se elimina el precepto que autoriza a tomar como altura la del plan parcial anterior o edificaciones existentes.

Sexta. Norma 20.09.—Superficie máxima construible en parques y jardines. Se rectifica en el sentido del que el 9 por 100 de espacio libre, podrá dedicarse a aparcamientos y otros usos que no necesiten superficie cubierta.

Séptima. Normas 20.11 a 20.21 inclusive, que prevén determinadas instalaciones en los parques y jardines. Se completarán exigiendo que como requisito previo a su construcción, habrá de formularse una ordenación concreta de volúmenes de la instalación de que se trate.

Octava. Norma 20.20.—Uso deportivo en dichos parques y jardines. Se establecerá que los aparcamientos a su servicio no podrán ocupar mayor extensión que el 9 por 100 de la zona verde que determina la norma 20.09.

Novena. Norma 20.23.—Actuaciones condicionadas en las citadas zonas verdes de uso público. Se especificará además que dichas actuaciones sólo podrán referirse a los usos que autoriza la propia Ordenanza.

Diez. Norma 25.07.—Separaciones y retranqueos en zonas objeto de transformación.—Se modificará determinando que la separación a linderos será la mitad de la altura de la edificación, por ser de aplicación esta prescripción en la ordenación de tipo abierto, en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta resolución.

Las rectificaciones impuestas, se incorporarán al texto de las normas urbanísticas cuya modificación se propone, que por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento en el plazo de tres meses, a efectos de su debida constancia.

3. Málaga.—Proyecto de modificación del Plan General de Ordenación de Málaga, al Este del río Guadalhorce, consistente en la creación de una zona libre en torno al santuario de Santa María de la Victoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

4. Zaragoza.—Plan de Ordenación de la plaza de Aragón, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó aprobarlo definitivamente, con la observación siguiente: La supresión del tráfico rodado por las vías de servicio de la plaza de Aragón y de las calles de Cantánc y Agustina Simón, debe completarse con un estudio de tráfico, señalando los lugares y forma en que se realizará la carga y descarga, así como el acceso a los aparcamientos en sótano.

5. Cartagena.—Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, promovido por la Sociedad «La Perla de Levante» y otra, y tramitado por el Ayuntamiento de la referida localidad, consistente en que determinados terrenos rústicos, propiedad de las aludidas Sociedades, y situados en las inmediaciones del núcleo urbano de los Urrutias, se califiquen de residencia turística. Se acordó aprobar la precitada modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, en lo que comporta la calificación de los terrenos como de reserva urbana de carácter residencial turístico, a efectos de su integración en el avance de la revisión del referido plan general actualmente en trámite, de modo que el plan parcial que se redacte en desarrollo de la presente modificación deberá adaptarse a las determinaciones y criterios urbanísticos que para el sector establezca el referido avance a fin de garantizar dicha integración dentro de la estructura que se proponga para la revisión del plan general.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra los números 1, 3 y 4, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las resoluciones números 2 y 5, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del